

| SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO          |                                            |
|---------------------------------------------------|--------------------------------------------|
| RAD: 16-72115- -1                                 | FECHA: 2016-04-13 09:26:35                 |
| DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES          | EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I |
| TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II | FOLIOS: 3                                  |
| ACT: 430 REQUERSOLICITA                           |                                            |

**DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020  
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)  
JOSE ANDRES RINCON USATEGUI

**Asunto:** Radicación: 16-72115- -1  
Trámite: 11  
Evento: 378  
Actuación: 430  
Oficio: 4141  
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

**1. Petitorio (Art. 27 D486)**

a) el título de la solicitud hace alusión a materia no patentable como son los métodos de tratamiento.

**2. Pago de Tasas Patente de Invención (Art. 10 D486, Numeral 1.2.2.2. del Capítulo I del Título X de la Circular Única)**

Teniendo en cuenta que el capítulo reivindicatorio presentado excede diez reivindicaciones, es necesario que el solicitante cancele la tasa establecida por cada reivindicación adicional presentada, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de tasas vigente para la fecha de presentación de la solicitud, so pena de que no sean tenidas en cuenta dentro del presente trámite administrativo. En el presente únicamente se estudiarán las primeras 10 reivindicaciones incluidas en la tasa de presentación bajo Rad. No. 16-072115-00000-0000.

### **3. Excepción de la Patentabilidad (Art 20 D 486 literales (a) – (d))**

El objeto de las reivindicaciones 1-10 no es patentable de acuerdo con el art. 20 D 486 literal d), toda vez que hace alusión a métodos de tratamiento que comprenden la administración de tricostatina A.

Se le aclara a la solicitante que a pesar de que el presente examen se hace sobre las primeras 10 reivindicaciones. Se observa que el capítulo reivindicatorio hace alusión a materia no patentable como son los métodos de tratamiento y usos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



**JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ**  
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-04-19

Elaboró: Diego Armando Galvis Sanchez  
Revisó: Dayron Alexander Ramirez Reyes